PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de diciembre de 1977 Número 70

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo por el que se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado "SIERRA DE NANCHITITLA", ubicado en el Municipio de Tejupilco, Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que es base fundamental de mi gestión gubernativa el incremento y conservación de los recursos renovables en la Entidad, para que las comunidades cuenten con amplios espacios de áreas verdes y boscosas, que permitan vivir en contacto directo y permanente con la naturaleza.

II.—Que es necesario seguir motivando los diversos sectores sociales para obtener su colaboración en el incremento de sus recursos naturales, con un amplio espíritu de participación que articule a las comunidades en tareas colectivas, regenerando terrenos erosionados, controlando y almacenando las aguas, así como sus escurrimientos, tendientes a lograr el mejoramiento de la flora y fauna silvestres.

III.—Que para cumplir con este programa, el Ejecutivo del Estado ha venido promoviendo la ayuda mutua de los diversos sectores sociales en la solución de estos problemas, participando así al fortalecimiento de los más altos niveles humanos, en especial con su participación en la creación, incremento, conservación y administración de sus parques, para que los foresten con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, convirtiéndolos en zonas de recreo con amplios bosques en busca de salud y bienestar colectivo.

IV.—La causa de utilidad pública que se invoca, es la de dar un esencial servicio público a las comunidades aposentadas en la periferia de este Parque, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular y el saneamiento ambiental de esa zona.

V.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados anteriormente, para cuyo fin se establece la prohibición de construcciones que modifiquen o de alguna manera alteren la belleza natural de este Parque que comprende una superficie de 67,410 Has.

VI.—Que el Parque Natural promoverá el desarrollo del turismo con la promoción y venta de artesanías de la zona, por lo que posteriormente se delimitará una área típica de influencia turística del propio Parque, de acuerdo con los estudios y programas que realice el Gobierno del Estado.

omo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de Dic. de 1977 | No. 70

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

)ECRETO del Ejecutivo por el que se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado "SIERRA DE NANCHITITLA", ubicado en el Municipio de Tejupilco, Estado de México.

En esa virtud y de conformidad con lo establecido por los tículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitu-ión Política Local, 1o. 2o., 7o., 10, 12 y demás relativos de Ley de Parques Estatales y Municipales y con apoyo ade-ás en la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Ge-eral de la República, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se crea el Parque Natural denominado "SIE-A NANCHITITLA", ubicado dentro de la jurisdicción del unicipio de Tejupilco, Méx., y en la confluencia del Estado e México, Michoacán y Guerrero, como un fundamental SER-CIO PUBLICO DEL GOBIERNO a las comunidades encla-das en la zona del Estado.

SEGUNDO.—La causa de utilidad pública que justifica la ación de este Parque, son entre otras las siguientes: pro-ver en forma intensiva el turismo, la forestación y refores-ación, control de corrientes pluviales, prevención de inundo-nes y erociones, regeneración y mejoramiento del suelo, de aguas y de la atmósfera, que integran el medio ambiente.

TERCERO.—El uso preferente del Parque será el estable-iento de áreas deportivas y de recreo, así como instalacio-s que propicien el esparcimiento físico y mental de las comu-idades y sus visitantes, quienes podrán tener así un contacto rmanente con la naturaleza.

Estableciéndose la prohibición de llevar a cabo cons-ucciones que modifiquen la belleza natural, así como de ntamientos humanos en lugares que de alguna manera le-nen o impidan el buen funcionamiento del Parque o el uebrantamiento de la ecología de esa zona.

CUARTO.—El Parque tiene una superficie de 67,410 Has., y se sitúa en la parte suroeste del Estado, señalando su línea n demarcación por el plano que se adjunta y forma parte de e decreto.

QUINTO.—Los linderos del Parque son los siguientes: se rte de un punto situado en la confluencia del arroyo Palo rdo con el Río Pungarancho, que es el punto trino entre s Estados de México, Michoacán y Guerrero, siguiendo aguas riba por ese arroyo de Palo Gordo que sirve como límite isdiccional entre los Estados de México y Guerrero hasta llegar a la línea demarcatoria que sirve de límite interestatal, continuando con los límites jurisdiccionales citados hasta encontrar el Río Bejucos por donde se continúa aguas arriba hasta intersectar el antiguo camino que de Pueblo Nuevo va hacia el entronque carretero llamado el Corupo, de este punto se prosigue hacia el noreste por el antiguo camino que va a la población de Luvianos hasta intersectar la curva cuya altura es de 1,200 metros sobre el nivel del mar, yendo por toda esa curva hacia el noreste hasta encontrar el arroyo llamado La Cuadrilla, o El Molino, situado al noreste del cerro de Santa Rosa, continuando por el arroyo citado aguas arriba hasta el punto de su nacimiento, continuando de ese punto hacia el noreste por una línea recta, hasta encontrar el nacimiento del brazo derecho del arroyo Santa Rosa, prosiguiendo por ese brazo aguas abajo hasta el punto en que se une con el brazo izquierdo de ese mismo arroyo, continuando aguas arriba por el brazo izquierdo ya citado, para después pasar al sur del Poblado Hermiltepec, llegar nuevamente a la curva 1,200.00 sobre el nivel del mar, continuando por ella hacia el norte para después de pasar por el lugar llamado Puerto El Barrio, llega a su intersección con el arroyo Ciprianes, continuando por él aguas abajo hasta su confluencia con el Río Temascaltepec, continuando por este último hacia el norte hasta la desembocadura del Río Tingambato o Tilostoc, donde recibe el nombre de Río Pungarancho, prosiguiendo por este río aguas abajo en colindancia con el Estado de Michoacán hasta el punto trino donde confluye con el arroyo Palo Gordo en un lugar cercano al paraje Las Juntas, Méx., que fue tomado como punto de partida para esta descripción.

SEXTO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia de este Parque, sujetando su actuación a lo que ordene la Ley de Parques Estatales y Municipales y su Reglamento.

SEPTIMO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

OCTAVO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

15 nov 77

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL,

C.P. Juan Monroy Pérez.

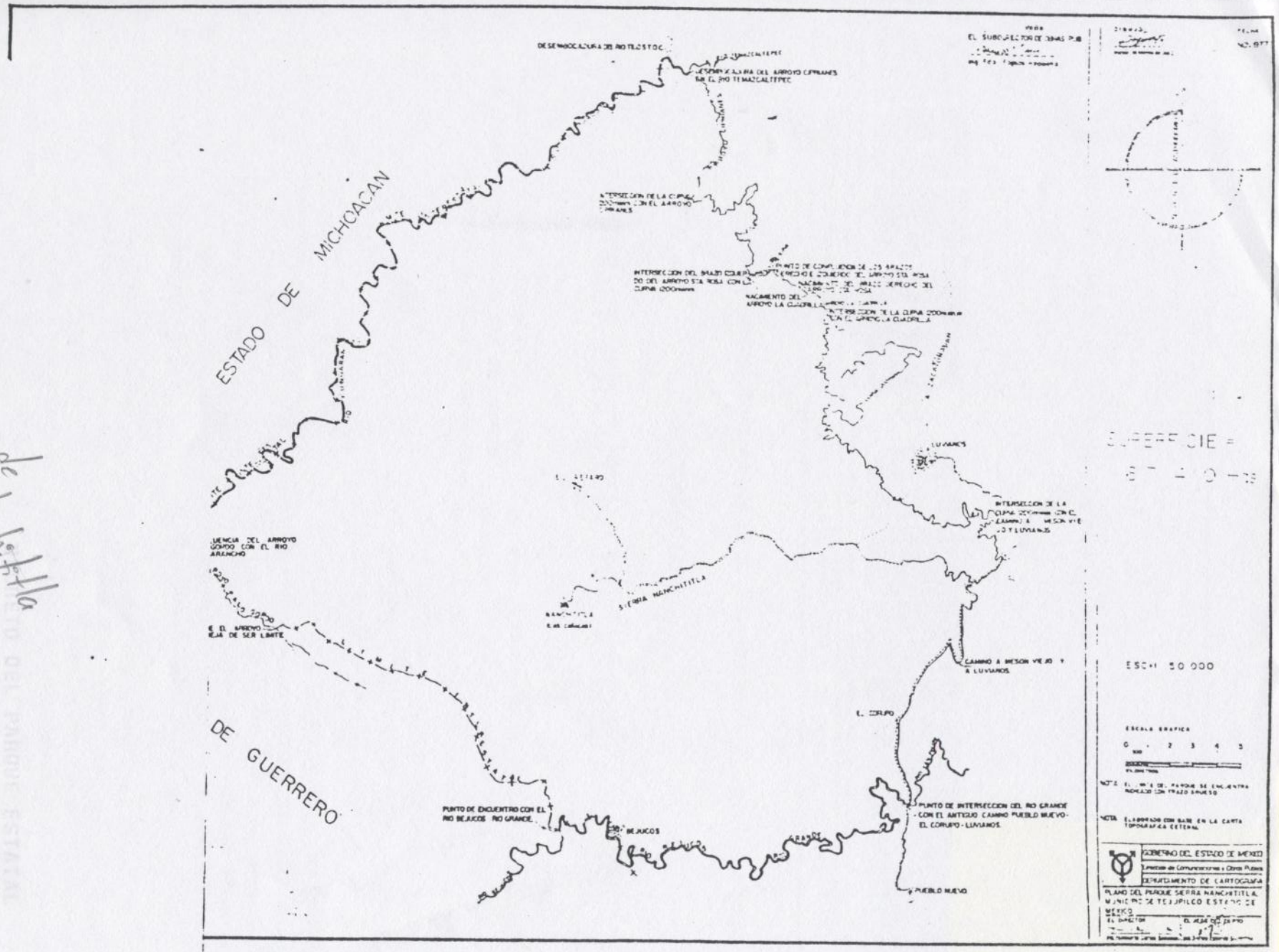

Sierra de Nanchititla